Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.
SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA.

CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (14-10-2020).

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA Cesionario SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ GUILLERMO ARAÚJO RODRÍGUEZ.
RADICACIÓN: 44650.40.89.001.2018.00114.00

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial signado por los doctores EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE y ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, en sus calidades de Apoderado general y especial de SYSTEMGROUP S.A.S., respectivamente, recibido a través de correo electrónico institucional, solicitando terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, cancelación de medidas cautelares decretadas, desglose de los documentos que sirvieron como título de recaudo ejecutivo y entrega de los títulos judiciales que existan a SYSTEMGROUP S.A.S.

Al caso, el artículo 461-1 del C.G.P. consagra los siguiente: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*".

Como quiera que en el caso que nos ocupa, es la parte actora quien presenta la solicitud de terminación del presente trámite por pago total de la obligación, además que no se ha iniciado diligencia de remate alguna, el despacho considera viable y accede a lo pretendido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las Medidas Cautelares decretadas contra el demandado en el proceso de la referencia. Ofíciese.

TERCERO: ENTREGAR los títulos judiciales que existan en el proceso de la referencia a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como título de recaudo ejecutivo y su entrega al demandado, previa constancia que la obligación en ellos contenida se encuentra cancelada, conforme lo indica el artículo 116-1-b y 2 del C.G.P.

QUINTO: NO condenar en costas porque no se causaron.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior y EJECUTORIADO éste proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

QUINCE 15 DE OCTUBRE DE 2020 POR ESTADO 040 SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES

ORIGINAL FIRMADAO
Secretario